



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 75 Ordinaria de 23 de noviembre de 1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.484/99

Resolución No.485/99

Resolución No.486/99

Resolución No.487/99

Resolución No.488/99

Resolución No.489/99

Resolución No.490/99

Resolución No.491/99

Resolución No.492/99

Resolución No.493/99

Resolución No.494/99

Resolución No.495/99

Resolución No.496/99

Resolución No.497/99

Resolución No.498/99

Resolución No.499/99

Ministerio del Turismo

Resolución Conjunta

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 75 — Precio \$ 0.10

Página 1209

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 484/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., para actuar como agente de la compañía alemana MERZ Co. GmbH & Co.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía alemana MERZ Co. GmbH & Co.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía alemana MERZ Co. GmbH & Co., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 485/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma bahamesa MULTI-IMPORT INTERNATIONAL HOLDING.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bahamesa MULTI-IMPORT INTERNATIONAL HOLDING.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma MULTI-IMPORT INTERNATIONAL HOLDING, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución Nº 365, dictada por el que resuelve en fecha 20 de agosto de 1999.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco In-

ternacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 486/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 487/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña OLYMPIA PANAMA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña OLYMPIA PANAMA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma OLYMPIA PANAMA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 488/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MOTOINSA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MOTOINSA.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma MO-TOINSA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 489/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud pre-

sentada por la firma rusa AUTOEXPORT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa AUTOEXPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma rusa AUTOEXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 490/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de

1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Gran Cayman, INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Gran Cayman, INTERNATIONAL MARKETING LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma INTERNATIONAL MARKETING LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 491/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 18 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad canadiense IDEAL ELEVATORS COMPANY, LTD.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera otorgada a la sociedad canadiense IDEAL ELEVATORS COMPANY, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad canadiense IDEAL ELEVATORS COMPANY, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 492/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 449, dictada por el que resuelve el 22 de octubre de 1999, se ratificó la autorización a la empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA), oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 21 de agosto de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos, autorizada a ejecutar a la empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA), identificada a los efectos estadísticos con el código N° 361, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución N° 449, de fecha 22 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (anexo N° 3).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (anexo N° 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA), al amparo de la Resolución N° 200,

dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta BEBIDAS DEL CARIBE, S.A. (BECASA), viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 493/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 317, dictada por el que resuelve el 22 de julio de 1999, se autorizó a la empresa mixta MEDI CLUB, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 26 de mayo de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta MEDI CLUB, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos, autorizada a ejecutar a la empresa mixta MEDI CLUB, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 305, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución N° 317, de fecha 22 de julio de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos, dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 494/99

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 50, de fecha 18 de febrero de 1998, dictada por el que resuelve, se autorizó a la organización económica estatal Flota Ma-

rina de Punta Alegre, en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la sociedad mercantil **PESCATLAN, S.A.**, y la compañía **SUN SPA JAMAICA, Ltd.**, la exportación e importación de las mercancías requeridas para el cumplimiento del objeto de la referida asociación económica.

POR CUANTO: Considerando que ha sido rescindido y liquidado el contrato de asociación económica internacional suscrito entre estas entidades, procede dejar sin efecto la facultad otorgada a la organización económica estatal Flota Marina de Punta Alegre, para realizar operaciones de comercio exterior en virtud de la asociación económica arriba señalada.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Cancelar las facultades para realizar actividades de comercio exterior que le fueran otorgadas a la organización económica estatal Flota Marina de Punta Alegre, en virtud de la asociación económica internacional formalizada con la sociedad mercantil **PESCATLAN, S.A.**, y la compañía **SUN SPA JAMAICA, Ltd.**, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución N° 50, de 18 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 495/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa **QUIMIMPORT** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense **PROACTIVE GROUP INTERNATIONAL** para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense PROACTIVE GROUP INTERNATIONAL, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 496/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma EXPORIMEX, Ltd., de Islas Caimán.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma EXPORIMEX, Ltd., de Islas Caimán, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma EXPORIMEX, Ltd., en Cuba, será la exploración de la rama de la ingeniería financiera y la promoción de negocios de todo tipo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 497/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 103, dictada por el que resuelve el 8 de marzo de 1999, se ratificó la autorización a la empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 26 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos, autorizada a ejecutar a la empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 327, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución Nº 103, de fecha 8 de marzo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996,

podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 498/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 456, de fecha 6 de noviembre de 1998, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la organización económica estatal INDAL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la sociedad mercantil PESCATLAN, S.A., y la entidad italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI, S.R.L., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 27 de noviembre de 1997, para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La organización económica estatal INDAL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la organización económica estatal INDAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la organización económica estatal INDAL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la sociedad mercantil PESCATLAN, S.A., y la entidad italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI, S.R.L., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 411, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 456, de fecha 6 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 7 de julio del 2000 (anexo N° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La organización económica estatal INDAL, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la organización económica estatal INDAL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 499/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 457, de fecha 6 de noviembre de 1998, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la organización económica estatal INDUCOL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la sociedad mercantil PESCATLAN, S.A., y la entidad italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI, S.R.L., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 27 de noviembre de 1997, para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La organización económica estatal INDUCOL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de exportación e importación autorizadas a ejecutar a la organización económica estatal INDUCOL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la organización económica estatal INDUCOL, en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la sociedad mercantil PESCATLAN, S.A., y la entidad italiana COMPAGNIA DELLE SPECIALITA ALIMENTARI LIGURI, S.R.L., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 410, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 457, de fecha 6 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 7 de julio del 2000 (Anexo N° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir

los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La organización económica estatal INDUCOL, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la organización económica estatal INDUCOL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

TURISMO

RESOLUCION CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE TURISMO; CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE Y DE LA AGRICULTURA

POR CUANTO: Por acuerdos del Consejo de Estado del 3 de agosto de 1993, 21 de abril de 1994 y 27 de agosto de 1999, quienes resuelven fueron designados, Ministro de la Agricultura, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministro de Turismo, respectivamente.

POR CUANTO: Cuba tiene valores naturales y paisajísticos de significativa importancia científica y gran atractivo, lo que unido al nivel científico alcanzado en el país permite el desarrollo del Turismo de Naturaleza sobre bases sostenibles, que al tiempo que proporcione beneficios económicos inmediatos asegure un uso racional de los recursos naturales, en las áreas en que se desarrollen, contribuyendo al aumento de las actividades económicas de las comunidades locales y una profundización de la conciencia ambiental.

POR CUANTO: Es necesario determinar las áreas na-

turales en las cuales se puedan desarrollar actividades de Turismo de Naturaleza en lo concerniente a la explotación de senderos, caminatas y recorridos.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: A los efectos de esta resolución se entenderá por:

Turismo de Naturaleza: Todas las modalidades del turismo en que la motivación del viaje, o la selección del destino, estén determinados por el acercamiento y disfrute de la naturaleza o de componentes de ésta.

Sendero: Camino rústico y corto que recorre un área natural con un mínimo impacto ambiental, donde se puedan observar rasgos naturales y socioeconómicos importantes, de alto valor interpretativo.

Caminata: Es más larga que el sendero y con igual o mayor grado de dificultad que aquél. Por las características de sus valores, no requiere de señalizaciones especiales o paradas interpretativas o las requiere en grado mínimo.

Recorrido: Es generalmente un trayecto largo, que transcurre por vías socioeconómicas de carácter público, utilizando diversos medios de transporte.

Plan de operaciones: Conjunto de actividades y acciones principales, enmarcadas en etapas de cumplimiento que garanticen el funcionamiento, mantenimiento y monitoreo del sendero, caminata o recorrido, con el objetivo de lograr su uso sostenible.

SEGUNDO: Autorizar la utilización comercial con fines de Turismo de Naturaleza para la explotación de senderos, caminatas y recorridos, las áreas cuya relación se establece en el anexo I de esta resolución, que forma parte de ésta y cuyas características se detallan en la documentación aprobada, y que a nombre del Grupo Nacional de Evaluación, está bajo la custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Para la realización de estas actividades, las áreas contarán con una administración que será la responsable de la conservación y gestión ambiental de dichas áreas.

CUARTO: La administración establecerá las disposiciones que normarán su uso, en correspondencia con la licencia ambiental y las regulaciones generales que se describen en el anexo II que integra esta resolución. Cuando se trate de un área protegida se tendrá en cuenta, además, el plan de manejo del área en cuestión.

QUINTO: Para la explotación turística de los senderos, caminatas y recorridos aprobados en esta resolución, y los que en lo adelante sean aprobados para otras zonas, será requisito indispensable la firma de un contrato entre la administración y el cliente, atendiendo a las indicaciones metodológicas que aparecen en el anexo III de esta resolución.

SEXTO: Para la tramitación y aprobación de las solicitudes de áreas para su uso turístico como senderos, caminatas o recorridos, se constituirán los grupos nacional y provincial de evaluación, que estarán integrados respectivamente por representantes de las instancias nacionales y territoriales, de los siguientes organismos y entidades:

Ministerio de Turismo.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Ministerio de la Agricultura.

Ministerio del Interior.

Instituto de Planificación Física.

En ambas instancias los grupos estarán presididos por el Ministerio de Turismo.

SEPTIMO: El control de lo que por la presente se establece, será responsabilidad del Grupo Nacional de Evaluación, el cual queda facultado para disponer el paro total o parcial de la explotación turística de las áreas aprobadas, si se detectaran violaciones o incumplimientos. Este grupo también será el encargado de aprobar las nuevas propuestas de áreas para el uso turístico de senderos, caminatas y recorridos, las que serán sometidas a lo establecido en el procedimiento que se adjunta como anexo IV de esta resolución y forma parte de ésta.

Corresponderá a los grupos provinciales de evaluación hacer las nuevas propuestas para ser evaluadas por el Grupo Nacional de Evaluación, de conformidad con el procedimiento referido en el anexo IV de esta resolución.

Octavo: Las áreas contempladas en el anexo I de

esta resolución, para desarrollar las actividades autorizadas, tendrán que tener la correspondiente licencia ambiental. Si en el transcurso de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución, no se ha otorgado la referida licencia, en el área en cuestión no se podrán continuar desarrollando las actividades autorizadas, o iniciaras, según el caso.

NOVENO: Comuníquese esta resolución a cuantos órganos, organismos y personas naturales o jurídicas correspondan conocer de ella.

DECIMO: Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre de 1999.

Ibrahim Ferradaz García

Ministro de Turismo

Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

Alfredo Jordán Morales

Ministro de la Agricultura

ANEXO I

RELACION DE SENDEROS, CAMINATAS Y RECORRIDOS				
NOMBRE	CATEGORIA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO
Cueva del Indio	Recorrido	Pinar del Río	Viñales	01-04-01
Cueva de Santo Tomás	Sendero	Pinar del Río	Viñales	01-04-02
Los Acuáticos	Caminata	Pinar del Río	Viñales	01-04-03
Maravilla de Viñales	Sendero	Pinar del Río	Viñales	01-04-04
Sendero de San Vicente a Valle Ancón	Caminata	Pinar del Río	Viñales	01-04-05
Cueva El Cable	Recorrido	Pinar del Río	Viñales	01-04-06
Mogote Cocosolo al valle de Palmarito	Caminata	Pinar del Río	Viñales	01-04-07
Ruina de los cafetales franceses	Caminata	Pinar del Río	Candelaria	01-07-08
Loma del Mogote poza del Amor	Recorrido	Pinar del Río	Candelaria	01-07-09
Recorrido del cafetal Buenavista	Recorrido	Pinar del Río	Candelaria	01-07-10
La Serafina	Sendero	Pinar del Río	Candelaria	01-07-12
Observación de aves	Sendero	Pinar del Río	Candelaria	01-07-13
Recorrido de la Cañada del Infierno	Recorrido	Pinar del Río	Candelaria	01-07-14
Recorrido Baños del San Juan	Recorrido	Pinar del Río	Candelaria	01-07-15
Las Yagrumas	Sendero	La Habana	San Antonio de los Baños	02-05-01
Escaleras de Jaruco	Recorrido	La Habana	Jaruco	02-08-02
Sendero Bacunayagua	Sendero	Matanzas	Matanzas	04-01-01
Recorrido por el río Canimar	Recorrido	Matanzas	Matanzas	04-01-02
Recorrido caverna Santa Catalina-cueva Saturno-lagunas de Mayabarrera coralina ensenada de Carbonera	Recorrido	Matanzas	Cárdenas	04-02-03
Sendero espeleoarqueológico Musulmanes	Sendero	Matanzas	Varadero	04-03-04
Sendero natural histórico de La Laguna	Sendero	Matanzas	Varadero	04-03-05
Sendero Varadero Original	Sendero	Matanzas	Varadero	04-03-06
Recorrido fluvial río Hatiguanico fluvial	Recorrido fluvial	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-08

NOMBRE	C ATEGORIA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO
Estaciones conservacionistas de la unidad de áreas protegidas	Recorrido	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-09
Centro de visitantes Estación Ecológica y sendero El Bosque	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-10
Ecológico				
Sendero Santo Tomás	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-11
Sendero Los Arroyones	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-12
Sendero principal Las Salinas	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-13
Sendero Cinco Furnias	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-14
Recorrido desde Playa Larga hasta Caleta Buena	Recorrido	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-17
Sendero Bermejas	Sendero	Matanzas	Ciénaga de Zapata	04-11-18
Sendero arqueológico natural cueva de Ambrosio	Sendero	Matanzas	Varadero	04-03-19
Recorrido río Canimar-El Morrillo y Barrera Coralina	Recorrido	Matanzas	Matanzas	04-01-20
Un reto a la Loma de Atahalaya	Caminata	Villa Clara	Manicaragua	05-13-01
La Colicambiada	Caminata	Villa Clara	Manicaragua	05-13-02
La Ribera	Caminata	Villa Clara	Manicaragua	05-13-03
La montaña por dentro	Caminata	Villa Clara	Manicaragua	05-13-04
El Mirador	Sendero	Villa Clara	Manicaragua	05-13-05
Los Helechos	Sendero	Villa Clara	Manicaragua	05-13-06
Aguada del Bagá	Sendero	Villa Clara	Caibarién	05-06-07
La cueva de la Imagen	Sendero	Villa Clara	Caibarién	05-06-08
Un molusco exclusivo	Sendero	Villa Clara	Caibarién	05-06-09
Secretos de mogotes	Sendero	Villa Clara	Sagua la Grande	05-03-10
A caballo hasta Caleta	Recorrido	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-01
Recorrido río Yaguanabo	Recorrido	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-02
Recorrido Valle y Yaguanabo Arriba	Recorrido	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-03
Expedición por el litoral (Sendero cueva Grande-cueva La Virgen)	Sendero	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-04
Sendero por la vía de Los Corales	Sendero	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-05
El Nicho	Caminata	Cienfuegos	Cumanayagua	06-06-06
Guanaroca (aves acuáticas)	Recorrido acuático	Cienfuegos	Cienfuegos	06-07-07
Laguna Guanaroca	Recorrido acuático	Cienfuegos	Cienfuegos	06-07-08
El Rocío	Sendero	Sancti Spiritus	Trinidad	07-06-01
Cueva del Altar	Sendero	Sancti Spiritus	Trinidad	07-06-02
Cimarrones de Javira	Sendero	Sancti Spiritus	Trinidad	07-06-03
Recorrido náutico por el río Guaurabo	Recorrido fluvial-náutico	Sancti Spiritus	Trinidad	07-06-04
Banao-La Sabina	Caminata	Sancti Spiritus	Sancti Spiritus	07-07-05
Recorrido náutico Cayos de Piedra	Recorrido náutico	Sancti Spiritus	Yaguajay	07-01-06
Recorrido Florencia	Recorrido	Ciego de Avila	Florencia	08-01-01
Aventura en Boquerón	Recorrido	Ciego de Avila	Florencia	08-01-01A
Los Tocaros	Sendero	Ciego de Avila	Bolivia	08-03-02A
Caminata al Palmar de las Cotorras	Caminata	Ciego de Avila	Bolivia	08-03-02B

NOMBRE	CATEGORIA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO
Sitio La Güira	Sendero	Ciego de Avila	Morón	08-02-03
Sendero de las Dolinas	Sendero	Ciego de Avila	Morón	08-02-04
Dunas de la Loma del Puerto	Sendero	Ciego de Avila	Morón	08-02-05
Ruta de los Intrépidos	Caminata	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-01
Encuentro con lo aborigen	Sendero	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-02
Viaje al Centro de la Tierra	Recorrido	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-03
Mirador del Tuabaquey	Caminata	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-04
Jardines de la Vigueta	Recorrido	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-05
Laberinto entre rocas	Caminata	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-06
Cueva del Agua	Sendero	Camagüey	Sierra de Cubitas	09-03-07
Naturaleza y algo más	Recorrido	Camagüey	Nuevitas	09-05-08
Entre corales	Sendero subacuático	Camagüey	Nuevitas	09-05-09
Donde la playa es bonita	Recorrido náutico	Camagüey	Nuevitas	09-05-10
Entre costas	Recorrido	Camagüey	Nuevitas	09-05-11
La isla de los Tainos	Sendero	Camagüey	Nuevitas	09-05-12
Punta y Faro	Recorrido	Camagüey	Nuevitas	09-05-13
Donde nacen las aves	Recorrido	Camagüey	Nuevitas	09-05-14
Sendero de las aves	Sendero	Camagüey	Najasa	09-12-15
Santa Gertrudis	Recorrido	Camagüey	Najasa	09-12-16
Sendero La Sabina	Sendero	Holguín	Mayarí	11-11-01
Sendero Secretos del Pinar	Sendero	Holguín	Mayarí	11-11-02
Descenso Salto del Guayabo	Sendero	Holguín	Mayarí	11-11-03
Recorrido La Mensura	Sendero	Holguín	Mayarí	11-11-04
Sendero El Peñón Conuco	Sendero	Holguín	Rafael Freire	11-02-05
Mongo Viña				
Ruta verde y panorámica	Recorrido	Holguín	Holguín, Banes y Mayarí	11-(03-11-14)-06
La Grieta	Sendero	Holguín	Banes	11-03-07
Las Guanas	Sendero	Holguín	Rafael Freire	11-02-08
Las Tinajitas	Sendero	Holguín	Rafael Freire	11-02-09
Sendero El Guafe	Sendero	Granma	Niquero	12-09-01
Sendero espeleoarqueológico	Sendero	Granma	Niquero	12-09-02
Morlotte Fustete				
La cueva del Fustete	Sendero	Granma	Niquero	12-09-03
Sendero espeleoalpinismo	Sendero	Granma	Niquero	12-09-04
Furnia del Morlotte				
Sendero espeleólogo natural	Sendero	Granma	Niquero	12-09-05
El Samuel				
Portada de la Libertad	Recorrido	Granma	Niquero	12-09-06
Guafe-Cabo Cruz				
Barrera coralina de Cabo Cruz	Sendero acuático	Granma	Niquero	12-09-07
Recorrido Salto del río Silantro	Recorrido	Granma	Pilón	12-10-08
Las Yaguas	Recorrido	Granma	Pilón	12-10-09
Recorrido Ruta de la Revolución (sólo el primer tramo)	Recorrido	Granma	Niquero, Pilón, Media Luna, Bartolomé Masó	12-(09-10-08-11)-14
La Isabelica	Sendero	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-01
La calzada de la Cartacuba	Sendero	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-02
La gran Sofía	Caminata	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-03
La Idalia	Caminata	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-04

NOMBRE	CATEGORIA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO
Cementerio de la Colonia	Recorrido	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-05
Playa Escondida	Sendero	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-06
Mirador El Indio	Recorrido	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-07
Gran Laguna	Caminata	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	13-06-08
Bahía de Taco	Recorrido acuático	Guantánamo	Baracoa	14-04-01
El Yunque	Sendero	Guantánamo	Baracoa	14-04-02
El Balcón de Iberia	Sendero	Guantánamo	Baracoa	14-04-03
Finca Duaba	Sendero	Guantánamo	Baracoa	14-04-04
El Recreo	Sendero	Guantánamo	Baracoa	14-04-05
El Santuario de las Cotorras	Sendero	—	Isla de la Juventud	325-01
Hacia el techo de la Isla	Sendero	—	Isla de la Juventud	325-02
Entre pinos y manacas	Sendero	—	Isla de la Juventud	325-03
La vida del cocodrilo	Sendero	—	Isla de la Juventud	325-04

ANEXO II

**REGULACIONES GENERALES
PARA LA EXPLOTACION TURISTICA DE SENDEROS,
CAMINATAS Y RECORRIDOS**

Estas regulaciones generales están dirigidas a garantizar la vitalidad ambiental, comercial y social de los productos de Turismo de Naturaleza desde el mismo inicio de su uso turístico, con el objetivo de respetar en el mayor grado posible la vida normal de la zona, natural y humana, cuya consecución constituye la base del turismo sostenible.

Para el manejo de los senderos, caminatas y recorridos se designará siempre un administrador, que se ocupará del control del acceso al sendero, incluyendo el del área de influencia.

La explotación de los senderos, caminatas y recorridos será el resultado de una acción concertada entre el administrador y el cliente, que se encargará de las actividades comerciales.

Las visitas sólo se autorizarán con la compañía de los guías especializados que facilitará la administración.

Los senderos y casuísticamente las caminatas, estarán debidamente señalizados, incluyendo las señales de prohibición de accesos y otras, teniendo en cuenta para éstos las prácticas internacionales.

La administración controlará que los grupos no excedan las cargas admisibles y garantizará las condiciones para el manejo de los desechos y su disposición final.

Los senderos y casuísticamente las caminatas, estarán puntualmente dotados de facilidades mínimas para posibilitar el tránsito de los excursionistas por lugares con dificultades o de cierto riesgo.

Para cada sendero, caminata o recorrido, la administración emitirá, además de estas regulaciones generales, las específicas que se requieran en cada caso, entre las que podrán considerarse las siguientes:

—No salirse de los límites o sendas establecidas para cada área o lugar, cumplir estrictamente las indicaciones del guía especializado.

—No arrojar basuras ni desperdicios de ningún tipo, excepto en los lugares que se habiliten para ello.

—No extraer ningún elemento del medio natural, vivo o inanimado.

—No dañar ni perturbar la flora y la fauna silvestres del área, así como a los animales domésticos vinculados a la comunidad residente.

—Ser respetuoso con las tradiciones, costumbres y estilos de vida de los residentes en las comunidades locales con los que se comunique, o se pretendan fotografiar.

ANEXO III

**INDICACIONES METODOLOGICAS
PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS ECONOMICOS
PARA EL USO TURISTICO DE SENDEROS,
CAMINATAS Y RECORRIDOS**

En los contratos que se firmen, las partes (administrador y cliente) están obligadas a describir el sendero, la caminata o recorrido hasta el nivel de nombre comercial, código, ubicación y gráfico según el anexo I a esta resolución:

—La operación turística del sendero, caminata o recorrido deberá realizarse con ayuda de guías especializados que requiera el área. Las cantidades, días y horarios, actividades a realizar por los guías serán acordados entre las partes. La preparación técnica de los guías debe consistir en poseer los conocimientos adecuados para describir los valores a observar, prestar primeros auxilios.

—Es responsabilidad del administrador del área y así debe constar en el contrato, preservar los valores y atractivos del sendero, caminata o recorrido y áreas de influencia, y garantizar su integridad física, la higiene.

—Realizar todas las acciones que requiera la preparación del sendero, caminata o recorrido y sus áreas de influencia para garantizar su uso turístico, así como su mantenimiento permanente posterior, lo que podrá incluir el diseño, la señalización, el acondicionamiento y otras acciones necesarias para la seguridad del área y de los visitantes.

—Partiendo de las regulaciones generales emitidas por el Grupo Nacional de Evaluación y de la licencia ambiental, las partes deben al suscribir los contratos incluir un anexo que contenga, las regulaciones específicas que han de regir el uso turístico sostenible del sendero, caminata o recorrido y sus áreas de influencia, incluyendo las cargas máximas instantáneas, la cantidad de visitantes por día y por temporada, las prohibiciones o restricciones para el uso en ciertas épocas del año, los horarios de inicio de los recorridos, y otras, así como las normas de conducta a seguir por los visitantes y los guías.

—En el caso de los senderos ubicados en áreas protegidas, las regulaciones específicas referidas en el párrafo anterior serán las establecidas a ese fin en el plan de manejo del área; en caso de no existir éste, el uso del sendero, caminata o recorrido se regirá por las regulaciones generales y las específicas del caso. Se acordará la prohibición de realizar actividades comerciales en las áreas, senderos, caminatas o recorridos, excepto cuando el sendero, caminata o recorrido sea administrado por una entidad turística; en todo caso el análisis será casuístico.

—En los contratos deberá pactarse la parte que tendrá la responsabilidad de tramitar todos los permisos y licencias que establece la legislación vigente para operar el sendero, caminata o recorrido, y cumplir lo establecido en los mismos.

—No fumar ni hacer uso del fuego, salvo en las áreas establecidas para ello.

—No hacer ruido en los espacios interiores ni en los exteriores.

—Respetar los límites de velocidad establecidos para los medios de transporte y mantener los mismos dentro de las áreas vehiculares; los conductores deberán cumplir estas regulaciones generales, y cualesquiera otras indicaciones del guía especializado.

—Realizar las acampadas en las áreas destinadas para ello, que en todos los casos deberán estar ubicadas a distancias mayores de 100 metros de las fuentes de agua.

—Prohibir las actividades que puedan provocar contaminación en las fuentes de abasto y los cuerpos de agua.

—Prohibir la introducción de plantas o animales en las áreas a visitar.

—Comercializar turísticamente el sendero, caminata o recorrido, incluyendo la venta de excursiones para visitario, en los términos, frecuencias y cantidades acordadas.

—Las partes deben mantenerse informadas de los resultados de las encuestas realizadas a los visitantes, como mecanismo de retroalimentación para mejorar el producto.

—Ofrecer las orientaciones necesarias a los visitantes sobre las normas de conducta a observar durante las excursiones.

—Las partes se obligan a mantener confidencialidad con respecto a la documentación e información contenida en los contratos.

Deberán formar parte de los contratos que se suscriban los siguientes documentos:

● Tabla con la cantidad de visitantes y frecuencia de las visitas.

● Descripción del sendero, caminata y de sus áreas de influencia, según la metodología de acápite y de contenido establecida para estos casos.

● Croquis del sendero, caminata o recorrido y de sus áreas de influencia, en el modelo que se adjunta y según la metodología de gratificación establecida para estos casos.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, REVISION Y APROBACION DE PROPUESTAS DE SENDEROS, CAMINATAS Y RECORRIDOS

Todo órgano o entidad que interese obtener la aprobación para la explotación turística de senderos, caminatas y recorridos, como productos de Turismo de Naturaleza, presentará ante el Jefe del Grupo Provincial de Evaluación donde se encuentre enclavada el área en cuestión, una propuesta elaborada conforme a las INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS DE SENDEROS, CAMINATAS Y RECORRIDOS DEL PRODUCTO TURISMO DE NATURALEZA, que incluye la propuesta de definición de la administración de dicha área, y que, a tal efecto, se incluye en este anexo.

Los grupos provinciales de Evaluación, están compuestos por:

Delegado del Ministro de Turismo (Jefe del grupo).

Jefe de Ingeniería del Estado Mayor Provincial.

Delegado territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Jefe Provincial del Cuerpo de Guardabosques.

Delegado territorial del Ministerio de la Agricultura.

Director Provincial del Instituto de Planificación Física.

Una vez presentada la solicitud, el Grupo Provincial de Evaluación, previa consulta con los órganos correspondientes representados en el territorio, realizará el proceso de análisis y compatibilización y, si es aceptada, emitirá, en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su presentación, un dictamen conclusivo y fundamentado que elevará al Grupo Nacional de Evaluación, del que informará al Consejo de la Administración Provincial.

El Grupo Nacional de Evaluación, también creado por la resolución conjunta mencionada, está integrado por las instancias nacionales de los mismos organismos que forman los grupos provinciales, e igualmente estará presidido por el Ministerio de Turismo.

El Grupo Nacional de Evaluación se pronunciará en un término no mayor de 30 días denegando o autorizando la propuesta y, en este caso, exponiendo las modificaciones a introducir, si las hubiera, lo cual comunicará por escrito al interesado por conducto del grupo provincial correspondiente.

La decisión del Grupo Nacional es definitiva e inapelable.

Para la realización de las actividades turísticas interesadas, la administración del sendero, caminata o recorrido que resulte aprobado estará obligada a solicitar y obtener, de la Unidad de Medio Ambiente de la provincia, la licencia ambiental, excepto en las áreas protegidas de significación nacional, en cuyos casos serán otorgadas por el Centro de Inspección y Control Ambien-

tal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Las solicitudes de la licencia ambiental se realizarán de acuerdo con la guía que para estas actividades establece el Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y serán acompañadas del documento acreditativo aprobado por el Grupo Nacional de Evaluación.

Una vez otorgada la licencia ambiental, la administración podrá iniciar las actividades con los clientes; no obstante, estará obligada a presentar a la autoridad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que corresponda según el caso, y en un término no mayor de 3 meses posterior al otorgamiento, el plan de operaciones para el sendero, caminata o recorrido y su área de influencia. El incumplimiento de este término conllevará a la cancelación de la referida licencia.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS DE SENDEROS, CAMINATAS Y RECORRIDOS DEL PRODUCTO TURISMO DE NATURALEZA

MEMORIA.

● NOMBRE.

Nombre oficial con el que se conocerá el sendero, caminata o recorrido.

● PROVINCIA.

Nombre de la provincia donde se encuentra enclavado.

● MUNICIPIO.

Nombre del municipio al que pertenece.

● IDENTIFICACION.

Dígitos del código con el que Estadísticas identifica a la provincia, seguido por un guión; dígitos del código con el que Estadísticas identifica el municipio, seguido por un guión, y número consecutivo con el que el territorio identificará el sendero, caminata o recorrido.

● REFERENCIA.

Coordenadas al inicio y fin del trayecto, y nomenclatura del mapa u hoja cartográfica de la que fue tomada.

● SENSIBILIDAD.

Identificar la sensibilidad del sendero, caminata o recorrido desde el punto de vista de la defensa y del medio ambiente, así como por la posible afectación a actividades económicas. En los casos en que no hubiere sensibilidad, habrá que especificarlo.

● TENENCIA.

Cuando se trate de senderos, caminatas y recorridos en tierra, indicar la entidad que alega la tenencia de la misma.

● COMERCIALIZACION.

Aclarar si se ha comercializado o no, cuándo y por quién o quiénes. Ingresos obtenidos y cantidad de visitantes. Precio de la excursión, lo que ésta incluye y cómo se distribuyen los ingresos.

● CATEGORIA.

Definir si se trata de un sendero, caminata o recorrido, según las definiciones siguientes, que emite el Centro Nacional de Áreas Protegidas para las dos primeras:

—Sendero: Camino estrecho y rústico que recorre un área natural con un mínimo impacto ambiental, donde pueden observarse rasgos naturales y socioe-

conómicos importantes, de alto valor interpretativo. Normalmente contendrá señalizaciones rústicas que tendrán como objetivo resaltar los principales valores y un número de paradas interpretativas. Como regla los senderos son cortos y no superan los 2-3 km.

—Caminata: Generalmente son más largos que los senderos y pueden tener mayor grado de dificultad. Por sus valores no requieren de señalizaciones o de paradas interpretativas o las requieren en grado mínimo.

—Recorrido: Son generalmente trayectos largos, que transcurren por vías socioeconómicas de carácter público, utilizando diversos medios de transporte, donde se pueden observar buenos paisajes y hacer algunas paradas con estos fines en miradores y otros puntos de interés.

● ESPECIALIDAD.

Caracterización general. La "especialidad" corresponde a los tipos de atractivos turísticos básicos que pueden ser observados en el sendero, caminata o recorrido, que son los que sustentan la propuesta. Pueden ser las que se enumeran a continuación o una combinación de dos o más: paisajes, flora, fauna, la avifauna como un caso particular, espeleología, arqueología, incluyendo las ruinas de manifestaciones culturales más recientes, cultivos, cultura local, entre las principales.

● DESCRIPCION.

Distancia total del trayecto y tiempo aproximado de duración. Grado de dificultad. Formas de realizar el trayecto (a pie, a caballo, bicicleta, auto rural, camión, etc.). En caso de utilizar distintas formas por tramo, indicarlas.

Descripción del trayecto por el sendero, caminata o recorrido, expresando los valores que pueden ser observados en los distintos tramos.

● AREA DE INFLUENCIA DEL SENDERO, CAMINATA O RECORRIDO.

Describir de forma clara, que no dé lugar a interpretaciones. Se trata del área más inmediata alrededor del sendero, caminata o recorrido que debe ser mantenida y preservada por la administración del mismo. Son áreas próximas, que se perciben o no desde el sendero, la caminata o el recorrido, separadas de él a distancias variables, que deben ser definidas en metros (aproximados) y/o por referencias físicas perfectamente identificables.

Aclaración: El área de influencia del sendero, caminata o recorrido a que se refiere esta instrucción es inmediata al trayecto y no debe confundirse con la categoría que, con el mismo nombre, se aplica en las áreas protegidas (Área de Influencia del Área Protegida.)

● ADMINISTRACION.

Definir la entidad que ejercerá la administración del sendero, caminata o recorrido y de su área de influencia (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o de la Agricultura o, excepcionalmente, una entidad turística.)

● GUIAS ESPECIALIZADOS.

Aclarar si hay guías o no. De haberlos especificar sus características y calificación, a quiénes están vinculados laboralmente, y si se propone mantener la misma situación o se sugiere debe cambiar. De no haberlos

definir las características de los guías y las acciones a desarrollar por la administración para garantizarlos.

● REGULACIONES.

A partir de las regulaciones generales emitidas por el Grupo Nacional de Evaluación y considerando las existentes para el lugar (si las hubiera deben adjuntarse), definir las regulaciones específicas para cada sendero, caminata o recorrido. En estas regulaciones específicas deben mencionarse aquéllas que son requisitos que se deben cumplir, propios de un lugar, como:

- Control y requisitos para el acceso y prohibiciones propias.
- Capacidad de carga instantánea propuesta (cantidad de visitantes en composición de los grupos), diaria, o por épocas.
- Guías y medios de locomoción posibles o recomendados a emplear en el recorrido total, o por tramos. Si la hubiera, incluir alguna restricción de uso en determinada época del año.

Todas estas regulaciones deben ser muy claras y no deben omitir nada.

● ACCIONES INMEDIATAS.

Identificar las medidas de preservación a ejecutar de inmediato, el plazo y los responsables. Incluye instalación de talanqueras y señales, precisando los lugares donde se instalarán.

● AVALES.

En hoja aparte, encabezada con la identificación del sendero, caminata o recorrido, señalar los siguientes datos:

- Nombre, cargo y firma de las autoridades responsabilizadas con el trabajo en el territorio, a saber:
 - ◆ Delegado del Ministro de Turismo.
 - ◆ Jefe de Ingeniería del Estado Mayor Provincial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a cargo de la compatibilización.
 - ◆ Jefe Provincial del Cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior.
 - ◆ Delegado territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
 - ◆ Delegado territorial del Ministerio de la Agricultura.
 - ◆ Director Provincial del Instituto de Planificación Física.

● FECHA.

Fecha de emisión del documento.

● ADJUNTOS.

Mapa o croquis del sendero, caminata o recorrido.
5 fotos representativas, como mínimo.

MAPA O CROQUIS.

Este formato es único, y en ningún caso podrá variarse el formato, nombres y títulos, las especificaciones de tamaño y caracteres de las letras, márgenes, cajetines, ubicación del norte y su representación, la simbología empleada, etc.

Formato: $8\frac{1}{2} \times 11$, en blanco y negro.

Para lograr la mayor limpieza del mapa o croquis no

deberán emplearse curvas de nivel. Quiere esto decir que si se emplea como base un plano o mapa cartográfico, habrá que calcarlo y sólo representar las referencias y accidentes geográficos que aparecen en la simbología.

● CAJETIN SUPERIOR.

Nombre. Nombre oficial con el que se conocerá el sendero, caminata o recorrido.

Provincia y municipio. Indicar la provincia y municipio al que pertenece.

Identificación.

Dígitos del código con el que Estadísticas identifica a la provincia, seguido por un guión; dígitos del código con el que Estadísticas identifica el municipio, seguido por un guión, y número consecutivo con el que el territorio identificará el sendero, caminata o recorrido. Extremo superior derecho del área para el mapa o croquis, debajo del cajetín superior.

Orientación del croquis o mapa y escala.

Norte: Orientación al norte en todos los casos.

El símbolo, tamaño y ubicación del norte son los que aparecen en el modelo.

Escala: Al lado izquierdo del símbolo del norte. Pueden emplearse dos formas de expresión, por ejemplo: 1:10 000 ó 1 cm=100 m.

Si la escala es aproximada, debe indicarse.

Si la escala empleada inicialmente está alterada por reducción o ampliación del original y no está claramente definida, deberá omitirse.

Escala gráfica. La escala gráfica resulta un requisito imprescindible. Si bien, como se vio en el punto anterior, la escala habrá que omitirla en algunos casos, la escala gráfica no puede dejar de representarse, y se indicará, como es usual, representando en una barra horizontal las distancias en km y las fracciones que procedan. Si la escala gráfica es aproximada, también deberá indicarse.

● CAJETIN INFERIOR.

Categoría. Marcar con una cruz si es un sendero, caminata o recorrido, según las definiciones que aparecen en la instrucción de la memoria.

Especialidad. Indicar la especialidad, según las definiciones que aparecen en la instrucción de la memoria. Simbología. A partir de que los mapas son en blanco y negro, la simbología a emplear será estrictamente la misma que aparece en el cajetín del modelo.

Los senderos se identificarán con trazos de 1 mm de ancho y 5 mm de largo, separados 2 mm unos de otros. Para el área de influencia, carreteras, caminos, escarpes y barrancos, ríos, arroyos y cañadas, cercas, pueblos y caseríos, instalaciones, cuevas, paradas y ruinas, se graficarán según la simbología, todos con trazos de 0.2 mm de ancho, excepto el rayado interior del área de influencia, que será de 0.1 mm.

Inicio del trayecto. Cuadrado de 3 mm de lado, relleno.

Fin del trayecto. Círculo de 3.5 mm de diámetro, relleno.